



# ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARTÍN

www.sanmartin.gob.sv



Para: Licda. Krissia Maribel Muñoz Pérez/Oficial de Información  
De: Licda. /Jefa UCP  
Asunto: Respuesta a Solicitud  
Ref.: UCP.SP.146.INT.2023  
Fecha: 23 de agosto de 2023

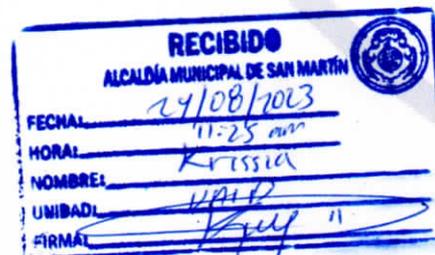


Dando respuesta a solicitud de información de fecha 21-08-2023, tengo a bien responder, en el orden que aparece en el memorándum 34-08-2023:

- Se anexa copia protegiendo datos según artículo 24 LAIP, del contrato de servicio de recolección de desechos sólidos vigente.
- Sobre contratos de concesiones vigentes, desconozco si existen, ya que en esta unidad no contamos con dicha información.
- Recaudación de impuestos empresas de energía eléctrica recadan tributos municipales, no se encuentra esa información en esta unidad, debido a que no existe contrato de recaudación de impuestos, tengo entendido que existe un convenio pero desconozco su ubicación.
- Sobre copia de contrato pagos diferidos o a plazos que presenten obligación financiera de la municipalidad de San Martín, dicha información (si existiera) no se encuentra en esta unidad. Ya que acá se gestionan las compras, los pagos son competencia de otra área.

EL REFERIDO DOCUMENTO SE ENCUENTRA EN VERSIÓN PÚBLICA POR CONTENER DATOS CONFIDENCIALES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Y RESOLUCIÓN NU 129-A-2020 DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Cordialmente.



#CosechemosFuturo

**3 Años**

(Del 1 de octubre de 2022 al 1 de octubre de 2025)

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO  
DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS DE TRATAMIENTO  
Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS  
SÓLIDOS COMUNES DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN**

**OTORGADO ENTRE**

**MIDES, S.E.M. DE C.V.**

**Y**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARTÍN**

*San Salvador, El Salvador, Centro América*

**NOSOTROS:** Por una parte, **MAURICIO TRINIDAD ARIAS**, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en mi calidad de Alcalde Municipal de San Martín y en representación del **MUNICIPIO DE SAN MARTÍN**, entidad de Derecho Público, Autónomo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos trece – cien mil ochocientos setenta y siete – cero cero uno – cuatro, que en adelante será identificada como "**LA MUNICIPALIDAD**" o "**LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE**"; y de otra parte, [REDACTED] de cuarenta años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad "**MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS, S.E.M. DE C.V.**", y "**MIDES, S.E.M. DE C.V.**", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero veintiún mil doscientos noventa y siete-ciento dos-cero, y que en adelante se identificará como "**La Sociedad Contratista**" o "**MIDES**"; convenimos en celebrar el siguiente: **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS COMUNES DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, que se regirá por las cláusulas siguientes, así: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.**

**A) CAPACIDADES Y COMPETENCIAS DE LOS OTORGANTES.** Para los efectos del presente instrumento se tiene que **MIDES, S.E.M, DE C.V.**, es una Sociedad de Economía Mixta, que ha brindado por más de dieciocho años a la Municipalidad de

San Martín, departamento de San Salvador, el servicio de manejo, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos que se recolectan y transportan desde el Municipio de San Martín, hasta el sitio del Relleno Sanitario situado en la jurisdicción de Nejapa, el cual cumple debidamente con todas las regulaciones ambientales de orden técnico y legal, lo cual incluye los permisos de funcionamiento para dar tratamiento integral y adecuado a la totalidad de los desechos sólidos que la Municipalidad de San Martín requiere disponer en el Relleno Sanitario. **B) ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA LA FIRMA DE ESTE CONTRATO.** Que el Concejo Municipal de la Alcaldía de San Martín, departamento de San Salvador, mediante Acuerdo Municipal número **UNO**, correspondiente al acta número **TREINTA**, tomado en Sesión Extraordinaria, celebrada el día treinta de septiembre de dos mil veintidós, autorizó al señor Alcalde, para que en nombre y representación del Municipio firme el presente Contrato de Servicios, por el plazo de **TRES AÑOS**, contado a partir del día **UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS HASTA EL DÍA UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.** **CLÁUSULA SEGUNDA:** De conformidad a lo antes expresado, de acuerdo a sus capacidades y facultades legales respectivas, ambas partes de mutuo acuerdo y pleno consentimiento convienen en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS COMUNES DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.** **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en que MIDES brindará el servicio de Manejo, Tratamiento y Disposición Final de los desechos sólidos comunes que sean recolectados por las Unidades de Transporte que a tal efecto designe la municipalidad de **SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR;** así como posteriormente transportados y depositados en el Relleno Sanitario propiedad de MIDES, ubicado en el municipio de Nejapa, servicio que cumple en su totalidad con las normas técnicas exigidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para esta clase de proyectos. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO:** El plazo del contrato a suscribirse es el de **TRES**

**AÑOS**, contado a partir del día **UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS HASTA EL DÍA UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**. Este contrato no podrá ser finalizado anticipadamente por las partes en forma unilateral antes de la expiración del plazo, salvo en los casos que adelante se determinarán. Sin embargo, podrá darse por terminado antes de la finalización de su plazo, de mutuo acuerdo siempre y cuando MIDES y/o la Municipalidad hayan sido adecuadamente indemnizadas por el lucro cesante en el que se incurriría como resultado de tal terminación, siendo la indemnización con base al promedio del tonelaje total depositado en el último mes de ejecución, por el resto del período de vigencia. Dicha indemnización no procederá cuando exista caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO:** El precio que la Municipalidad, deberá pagar a MIDES por el servicio prestado ha sido presentado por la contratista de forma previa en su oferta y aceptada por la municipalidad contratante, por lo que será la cantidad de **VEINTICUATRO DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$24.65)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por tonelada métrica de desechos sólidos comunes depositados en el Relleno Sanitario de Nejapa, en concepto de Tratamiento y Disposición Final. Para establecer la cantidad de desechos sólidos tratados en el Relleno Sanitario, servirá de prueba la boleta de pesa que será emitida por MIDES en la báscula que para tales efectos se encuentra instalada en la entrada del Relleno ubicado en Nejapa, los cuales se enviarán adjuntos a la factura de cobro de los servicios prestados. Desde este momento los contratantes aceptan que la cantidad antes expresada será incrementada a partir del día primero de enero cada año, comenzando el primero de enero del año dos mil veintitrés, en un monto igual al incremento del porcentaje anual en el costo de la vida, si lo hay, durante el año inmediato anterior en El Salvador, tal como lo determine el Banco Central de Reserva o la institución encargada de hacer dicha publicación. MIDES autoriza a la Municipalidad para que verifique, el peso de las cantidades de los

desechos sólidos en la báscula respectiva: **CLÁUSULA SEXTA: FORMA Y PERÍODO DE PAGO:** Todos los pagos que deba hacer la Municipalidad, serán hechos en forma directa a MIDES, en concepto de cancelación por la contraprestación del servicio de manejo, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos comunes, en el Relleno Sanitario de MIDES, ubicado en jurisdicción de Nejapa, los que serán pagaderos **de forma quincenal**. Dichos pagos se efectuarán a MIDES, dentro de los primeros cinco días siguientes al recibo de la correspondiente factura emitida por MIDES, con base al tonelaje total depositado en el plazo precisado. Dicho pago lo efectuará la Municipalidad por medio de transferencias bancarias directas a favor de MIDES o emisión de cheque a favor de MIDES o de la empresa subcontratada por ésta para los servicios financieros de diputación de pago, dentro del plazo de cinco días posteriores a la facturación como se ha establecido. Cuando la Municipalidad incumpla su obligación de realizar cualquier pago en virtud de este instrumento, después de un mes, MIDES, se reserva la facultad de exigir las cantidades que reflejen saldo en mora conforme las acciones de reclamo que se establecen más adelante en el presente instrumento. Todos los pagos que deba hacer la Municipalidad por la prestación de los servicios, que no fueren cancelados en el tiempo estipulado en el presente contrato, además devengarán un interés moratorio equivalente al dos por ciento mensual. La aplicación del interés moratorio sobre los saldos insolutos en ningún momento se entenderá como una novación. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RECAUDACIÓN.** En virtud que la MUNICIPALIDAD tiene establecida dentro de la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales de la Municipalidad de San Martín, departamento de San Salvador, la tasa que es exclusiva para el pago del servicio de disposición final de los desechos sólidos, se compromete a pagar con los fondos que la institución recolectora perciba a nombre de la municipalidad en tal concepto, por los servicios contratados con MIDES. Con la finalidad de cumplir sus pagos, la municipalidad ordenará a la institución recolectora que remita mensualmente los fondos que correspondan al monto recaudado por la MUNICIPALIDAD directamente a una

cuenta bancaria denominada "Cuenta Restringida" abierta por la MUNICIPALIDAD en una institución bancaria, como garantía efectiva que MIDES recibirá el pago como contraprestación por los servicios brindados, dentro de los primeros cinco días siguientes al recibo de la factura emitida por MIDES, con base al tonelaje total depositado en el plazo respectivo. **CLÁUSULA OCTAVA: CASO DE INCUMPLIMIENTO:** A) Si la mora no es pagada, incluyendo el pago de todos los intereses acumulados, dentro del primer mes posterior a la fecha en que debió hacerse el pago, o si cualquier pago por una entrega hecha después de la fecha de la mora, no es recibido en su debida oportunidad, MIDES estará facultada para reclamar tal pago de acuerdo a los mecanismos de exigencia de cumplimiento durante la vigencia del contrato contemplados en la cláusula décima de este instrumento; así como el ejercicio de cualquier acción o recurso a su alcance con respecto a los cobros de tal pago si la MUNICIPALIDAD dentro del plazo máximo de sesenta días siguientes a la fecha de recepción de la factura correspondiente y previa gestión administrativa de cobro por parte de MIDES, la Municipalidad no solventa su situación de impago, mediante la formalización de un reconocimiento de la deuda obligándose a cancelar la totalidad del adeudo mediante cuotas mensuales, que no podrán exceder de noventa días calendario, es decir, hasta que todos los montos adeudados sean pagados debidamente en su totalidad incluyendo los intereses moratorios acumulados, todo sin perjuicio de los otros derechos y recursos que pueda tener MIDES, quedando obligada la MUNICIPALIDAD a cancelar a MIDES una prima equivalente al cincuenta por ciento del monto total adeudado el día de la firma del reconocimiento de la deuda; y a canalizar los pagos que deba efectuar a MIDES por medio de una Cuenta Restringida. B) En caso que MIDES incumpla las obligaciones de este contrato de procesar los desechos sólidos que las Unidades Recolectoras recolectan y transportan desde el municipio de San Martín, departamento de San Salvador y se depositan en el Relleno Sanitario de Nejapa, salvo caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a pagar a la Municipalidad un monto equivalente a la cantidad dejada de procesar en desechos sólidos en el

presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES:** La Municipalidad se compromete a enviar al Relleno Sanitario propiedad de MIDES el cien por ciento de los desechos sólidos comunes que sean recolectados por la Municipalidad para ser tratados y depositados en el Relleno Sanitario de MIDES posterior a cualquier proyecto o actividad de separación, reciclaje o compostaje de los desechos sólidos. En caso que la Municipalidad incumpla con la obligación de depositar la totalidad de los desechos sólidos comunes del Municipio destinados al Relleno Sanitario se dará por terminado el presente contrato obligándose la Municipalidad a indemnizar a MIDES por el lucro cesante, siendo la indemnización con base al promedio del tonelaje total depositado en el último mes de ejecución contractual, por el resto del período de vigencia del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA: ARBITRAJE:** Toda discrepancia que surja con motivo de la vigencia, interpretación o ejecución del presente contrato y que no pueda ser resuelta entre las partes, deberá ser sometida para decisión final a tres árbitros arbitradores en la siguiente forma: cada parte nombrará un árbitro y estos nombrarán un tercero por mutuo acuerdo para el caso de discordia. Los árbitros deberán seguir las normas de arbitraje comercial, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. Los gastos del arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes. El laudo arbitral no admitirá ningún recurso, debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES:** Toda notificación relacionada a este contrato deberá ser hecha por escrito y enviada vía mensajería, correo electrónico o transmitido por fax. Salvo disposición expresa de este contrato, todos los plazos se computarán a partir de la fecha de recepción efectiva de la notificación. Las direcciones designadas por las partes para recibir tales notificaciones son: **MIDES:** ubicado en ochenta y tres Avenida Norte y Quinta Calle Poniente, número Cuatro mil doscientos cuarenta y ocho, Colonia Escalón, departamento de San Salvador. **MUNICIPALIDAD:** Oficinas de la municipalidad ubicadas en: Avenida Morazán y calle Cinco de Noviembre, San Martín, departamento de San Salvador. Las partes pueden en cualquier momento, notificar cualquier

cambio de dirección a la otra y después de girada tal notificación, la dirección especificada en ella deberá ser tenida como la dirección de la persona a la que se quiere notificar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** LA MUNICIPALIDAD designa a partir de la entrada en vigencia del presente contrato, como ADMINISTRADOR del contrato al Gerente de Servicios Generales de la Municipalidad. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACUMULACIÓN:** Salvo lo expresamente prescrito en este instrumento, los derechos y recursos de las partes deberán ser acumulativos y no alternativos y no estarán limitados por especificación alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RENUNCIAS Y OMISIONES:** Ninguna renuncia por alguna de las partes a ejercer acción por la violación de los términos de este Contrato ni el atraso u omisión para entablar acción o litigio o interponer recurso a cualquier violación al mismo, será tenido como una renuncia expresa a entablar cualquier acción o recurso en el futuro. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LEY APLICABLE:** Este contrato será regido y deberá interpretarse de acuerdo con las Leyes de la República de El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DIVERSIDAD:** Cada sub-sección y cláusula de este contrato es independiente de las otras y si alguna sub-sección o cláusula de éste es declarada inválida, ilegal o inejecutable, entonces las sub-sección y cláusula restantes, no se verán afectadas por tal declaración y permanecerán válidas, obligatorias y ejecutables. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA INTERPRETACIÓN:** Salvo que expresamente se consigne en el texto de este contrato, lo singular incluirá lo plural y viceversa; y, donde se refiere a firmas, compañías, o corporaciones, lo neutro será también aplicable. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA TÍTULOS:** Los títulos contenidos en este Contrato son solo para fines de ilustración y referencia y no afectarán en ninguna manera los términos y condiciones del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS Y ACTAS:** Las partes acuerdan otorgar, firmar y ejecutar todos los actos, escrituras públicas, documentos y procedimientos administrativos necesarios o recomendables para dar total vigencia y efecto a este contrato, pudiendo ser modificado o terminado de común acuerdo entre las partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: CARÁCTER OBLIGATORIO:** Este contrato será de obligatorio cumplimiento para las partes, sus respectivos sucesores y representantes legales, pudiéndose modificar o terminar de común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EJEMPLARES:** Este contrato se suscribe en dos ejemplares, cada uno de los cuales será tenido como un original y todos juntos constituirán uno y el mismo convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ACUERDOS PREVIOS:** Este contrato contiene todos los pactos y condiciones entre las partes relativas al mismo, quedando en adelante redactado en la manera aquí estipulada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO Y RENUNCIAS:** Ambas partes para el caso del cobro coactivo de multas, cláusulas penales u otras contenidas en este instrumento, así como en el caso de cumplimiento forzoso del laudo arbitral, señala como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. Y estando ambas partes conformes con lo estipulado, firmamos el presente contrato en duplicado, en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós.



  
Mauricio Trinidad Arias  
Alcalde Municipal  
SAN MARTÍN

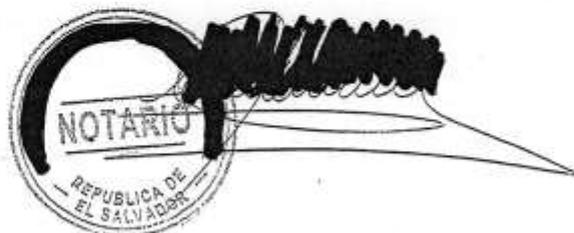


  
Apoderada Especial Administrativa  
MIDES, S.E.M. DE C.V.



  
En -

el Municipio de San Martín, departamento de San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veintidós. Ante mí, [REDACTED], Notario, del domicilio de Antiguo [REDACTED], departamento de [REDACTED], comparecen: Por una parte, el señor **MAURICIO TRINIDAD ARIAS**, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED], actuando en su calidad de Alcalde Municipal de San Martín y en representación del **MUNICIPIO DE SAN MARTÍN**, entidad de Derecho Público, Autónomo, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], a quien en adelante se le llamará "**LA MUNICIPALIDAD**" o "**LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE**", personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El ejemplar del Diario Oficial Número veintitrés, Tomo Doscientos Noventa, de fecha cinco de febrero de mil novecientos ochenta seis, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo Número Doscientos Setenta y Cuatro, emitido por la Asamblea Legislativa con fecha treinta y uno de enero del mismo año, por el cual se decretó el Código Municipal que entró en vigencia a partir del día primero de marzo del citado año, apareciendo en el Artículo Cuarenta y siete del mencionado Código Municipal, que el Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio; b) La Credencial extendida por los miembros del Tribunal Supremo Electoral, señores: Dora Esmeralda Martínez de Barahona, Magistrada Presidenta; Luis Guillermo Wellman Carpio, Julio Alfredo Olivo Granadino, Rubén Atilio Meléndez García, Noel Antonio Orellana Orellana, Magistrados Propietarios y Louis Alain Benavides Monterrosa, Secretario General, con fecha quince de abril del año dos mil veintiuno,



en cumplimiento de la facultad que le otorgan los Artículos sesenta y tres letra c y d, sesenta y cuatro letra a romano vi, doscientos diecinueve, doscientos veintiuno y doscientos veinticuatro del Código Electoral, en la que consta que en las elecciones celebradas el día veintiocho de febrero del año dos mil veintiuno, el señor MAURICIO TRINIDAD ARIAS, resultó electo Alcalde del Concejo Municipal de SAN MARTÍN para el período constitucional que se inició el día uno de mayo de dos mil veintiuno y finalizará el día treinta de abril del año dos mil veinticuatro; y c) La Certificación extendida el día treinta de septiembre de dos mil veintidós, por el Secretario Municipal de la expresada Municipalidad, Licenciado Marlon Arturo Cabrera Lemus, de la que consta que por Acuerdo del Concejo Municipal número UNO, del Acta número TREINTA, tomado en Sesión Extraordinaria de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintidós, se acordó autorizar al señor Alcalde Municipal para que en representación de esa Municipalidad, firme el presente documento en los términos antes relacionados, por lo que se encuentra autorizado legalmente para otorgar el presente instrumento; y de otra parte, la Licenciada [REDACTED], quien es de cuarenta años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su calidad de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad de la Sociedad "MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS, S.E.M. DE C.V.", y "MIDES, S.E.M. DE C.V.", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veintiún mil doscientos noventa y siete - ciento dos - cero, personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente

por haber tenido a la vista el Testimonio de Poder Especial Administrativo otorgado a su favor por la referida Sociedad, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario Carlos Mauricio Miranda Rubio, por la señora Nieves Marlene Rivera de Albeño, actuando en su calidad de Directora Secretaria y Representante Legal de la Sociedad **“MIDES, S.E.M. DE C.V.”**, inscrito en el Registro de Comercio al número **CATORCE** del Libro **DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día treinta de agosto de dos mil veintidós, en el que consta que dentro de sus facultades se encuentra la de celebrar actos como el presente, en dicho poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería de su representante, a quien en adelante se le llamará **“La Sociedad Contratista”** o **“MIDES”**. Y ME DICEN: Que comparecen ante mis oficios Notariales a efecto de que se le dé valor de instrumento público al documento privado que antecede, el cual contiene el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS COMUNES DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, en el que literalmente consta: **“””””””CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. A) CAPACIDADES Y COMPETENCIAS DE LOS OTORGANTES.** Para los efectos del presente instrumento se tiene que **MIDES, S.E.M, DE C.V.**, es una Sociedad de Economía Mixta, que ha brindado por más de dieciocho años a la Municipalidad de San Martín, departamento de San Salvador, el servicio de manejo, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos que se recolectan y transportan desde el Municipio de San Martín, hasta el sitio del Relleno Sanitario situado en la jurisdicción de Nejapa, el cual cumple debidamente con todas las regulaciones ambientales de orden técnico y legal, lo cual incluye los permisos de funcionamiento para dar tratamiento integral y adecuado a la totalidad de los

A circular notary seal with the word "NOTARIO" in the center and "REPUBLICA DE EL SALVADOR" around the perimeter. To the right of the seal is a large, bold, black handwritten signature.

desechos sólidos que la Municipalidad de San Martín requiere disponer en el Relleno Sanitario. **B) ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA LA FIRMA DE ESTE CONTRATO.** Que el Concejo Municipal de la Alcaldía de San Martín, departamento de San Salvador, mediante Acuerdo Municipal número **UNO**, correspondiente al acta número **TREINTA**, tomado en Sesión Extraordinaria, celebrada el día treinta de septiembre de dos mil veintidós, autorizó al señor Alcalde, para que en nombre y representación del Municipio firme el presente Contrato de Servicios, por el plazo de **TRES AÑOS**, contado a partir del día **UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS HASTA EL DÍA UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.** **CLÁUSULA SEGUNDA:** De conformidad a lo antes expresado, de acuerdo a sus capacidades y facultades legales respectivas, ambas partes de mutuo acuerdo y pleno consentimiento convienen en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS COMUNES DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.** **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en que MIDES brindará el servicio de Manejo, Tratamiento y Disposición Final de los desechos sólidos comunes que sean recolectados por las Unidades de Transporte que a tal efecto designe la municipalidad de **SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**; así como posteriormente transportados y depositados en el Relleno Sanitario propiedad de MIDES, ubicado en el municipio de Nejapa, servicio que cumple en su totalidad con las normas técnicas exigidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para esta clase de proyectos. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO:** El plazo del contrato a suscribirse es el de **TRES AÑOS**, contado a partir del día **UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS HASTA EL DÍA UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.** Este contrato no podrá ser finalizado anticipadamente por las partes en forma unilateral antes de la expiración

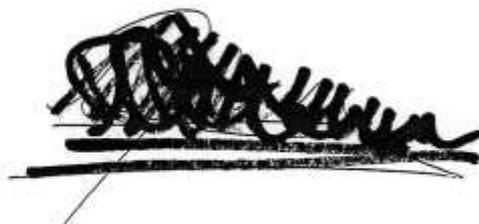
del plazo, salvo en los casos que adelante se determinarán. Sin embargo, podrá darse por terminado antes de la finalización de su plazo, de mutuo acuerdo siempre y cuando MIDES y/o la Municipalidad hayan sido adecuadamente indemnizadas por el lucro cesante en el que se incurriría como resultado de tal terminación, siendo la indemnización con base al promedio del tonelaje total depositado en el último mes de ejecución, por el resto del período de vigencia. Dicha indemnización no procederá cuando exista caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

**CLÁUSULA QUINTA: PRECIO:** El precio que la Municipalidad, deberá pagar a MIDES por el servicio prestado ha sido presentado por la contratista de forma previa en su oferta y aceptada por la municipalidad contratante, por lo que será la cantidad de **VEINTICUATRO DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$24.65)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por tonelada métrica de desechos sólidos comunes depositados en el Relleno Sanitario de Nejapa, en concepto de Tratamiento y Disposición Final. Para establecer la cantidad de desechos sólidos tratados en el Relleno Sanitario, servirá de prueba la boleta de pesa que será emitida por MIDES en la báscula que para tales efectos se encuentra instalada en la entrada del Relleno ubicado en Nejapa, los cuales se enviarán adjuntos a la factura de cobro de los servicios prestados. Desde este momento los contratantes aceptan que la cantidad antes expresada será incrementada a partir del día primero de enero cada año, comenzando el primero de enero del año dos mil veintitrés, en un monto igual al incremento del porcentaje anual en el costo de la vida, si lo hay, durante el año inmediato anterior en El Salvador, tal como lo determine el Banco Central de Reserva o la institución encargada de hacer dicha publicación. MIDES autoriza a la Municipalidad para que verifique, el peso de las cantidades de los desechos sólidos en la báscula respectiva. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA Y PERÍODO DE PAGO:** Todos los pagos

A circular notary seal for the Republic of El Salvador is stamped over a large, dark, handwritten signature. The seal contains the text "NOTARIO" at the top and "REPUBLICA DE EL SALVADOR" at the bottom.

que deba hacer la Municipalidad, serán hechos en forma directa a MIDES, en concepto de cancelación por la contraprestación del servicio de manejo, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos comunes, en el Relleno Sanitario de MIDES, ubicado en jurisdicción de Nejapa, los que serán pagaderos **de forma quincenal**. Dichos pagos se efectuarán a MIDES, dentro de los primeros cinco días siguientes al recibo de la correspondiente factura emitida por MIDES, con base al tonelaje total depositado en el plazo precisado. Dicho pago lo efectuará la Municipalidad por medio de transferencias bancarias directas a favor de MIDES o emisión de cheque a favor de MIDES o de la empresa subcontratada por ésta para los servicios financieros de diputación de pago, dentro del plazo de cinco días posteriores a la facturación como se ha establecido. Cuando la Municipalidad incumpla su obligación de realizar cualquier pago en virtud de este instrumento, después de un mes, MIDES, se reserva la facultad de exigir las cantidades que reflejen saldo en mora conforme las acciones de reclamo que se establecen más adelante en el presente instrumento. Todos los pagos que deba hacer la Municipalidad por la prestación de los servicios, que no fueren cancelados en el tiempo estipulado en el presente contrato, además devengarán un interés moratorio equivalente al dos por ciento mensual. La aplicación del interés moratorio sobre los saldos insolutos en ningún momento se entenderá como una novación. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RECAUDACIÓN.** En virtud que la MUNICIPALIDAD tiene establecida dentro de la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales de la Municipalidad de San Martín, departamento de San Salvador, la tasa que es exclusiva para el pago del servicio de disposición final de los desechos sólidos, se compromete a pagar con los fondos que la institución recolectora perciba a nombre de la municipalidad en tal concepto, por los servicios contratados con MIDES. Con la finalidad de cumplir sus pagos, la municipalidad ordenará a la institución recolectora que remita mensualmente los fondos que correspondan al monto recaudado por la

MUNICIPALIDAD directamente a una cuenta bancaria denominada “**Cuenta Restringida**” abierta por la MUNICIPALIDAD en una institución bancaria, como garantía efectiva que MIDES recibirá el pago como contraprestación por los servicios brindados, dentro de los primeros cinco días siguientes al recibo de la factura emitida por MIDES, con base al tonelaje total depositado en el plazo respectivo. **CLÁUSULA OCTAVA: CASO DE INCUMPLIMIENTO:** **A)** Si la mora no es pagada, incluyendo el pago de todos los intereses acumulados, dentro del primer mes posterior a la fecha en que debió hacerse el pago, o si cualquier pago por una entrega hecha después de la fecha de la mora, no es recibido en su debida oportunidad, MIDES estará facultada para reclamar tal pago de acuerdo a los mecanismos de exigencia de cumplimiento durante la vigencia del contrato contemplados en la cláusula décima de este instrumento; así como el ejercicio de cualquier acción o recurso a su alcance con respecto a los cobros de tal pago si la MUNICIPALIDAD dentro del plazo máximo de sesenta días siguientes a la fecha de recepción de la factura correspondiente y previa gestión administrativa de cobro por parte de MIDES, la Municipalidad no solventa su situación de impago, mediante la formalización de un reconocimiento de la deuda obligándose a cancelar la totalidad del adeudo mediante cuotas mensuales, que no podrán exceder de noventa días calendario, es decir, hasta que todos los montos adeudados sean pagados debidamente en su totalidad incluyendo los intereses moratorios acumulados, todo sin perjuicio de los otros derechos y recursos que pueda tener MIDES, quedando obligada la MUNICIPALIDAD a cancelar a MIDES una prima equivalente al cincuenta por ciento del monto total adeudado el día de la firma del reconocimiento de la deuda; y a canalizar los pagos que deba efectuar a MIDES por medio de una Cuenta Restringida. **B)** En caso que MIDES incumpla las obligaciones de este contrato de procesar los desechos sólidos que las Unidades Recolectoras recolectan y transportan desde el municipio de San Martín, departamento de San



Salvador y se depositan en el Relleno Sanitario de Nejapa, salvo caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a pagar a la Municipalidad un monto equivalente a la cantidad dejada de procesar en desechos sólidos en el presente contrato.

**CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES:** La Municipalidad se compromete a enviar al Relleno Sanitario propiedad de MIDES el cien por ciento de los desechos sólidos comunes que sean recolectados por la Municipalidad para ser tratados y depositados en el Relleno Sanitario de MIDES posterior a cualquier proyecto o actividad de separación, reciclaje o compostaje de los desechos sólidos. En caso que la Municipalidad incumpla con la obligación de depositar la totalidad de los desechos sólidos comunes del Municipio destinados al Relleno Sanitario se dará por terminado el presente contrato obligándose la Municipalidad a indemnizar a MIDES por el lucro cesante, siendo la indemnización con base al promedio del tonelaje total depositado en el último mes de ejecución contractual, por el resto del período de vigencia del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA: ARBITRAJE:** Toda discrepancia que surja con motivo de la vigencia, interpretación o ejecución del presente contrato y que no pueda ser resuelta entre las partes, deberá ser sometida para decisión final a tres árbitros arbitradores en la siguiente forma: cada parte nombrará un árbitro y estos nombrarán un tercero por mutuo acuerdo para el caso de discordia. Los árbitros deberán seguir las normas de arbitraje comercial, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. Los gastos del arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes. El laudo arbitral no admitirá ningún recurso, debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES:** Toda notificación relacionada a este contrato deberá ser hecha por escrito y enviada vía mensajería, correo electrónico o transmitido por fax. Salvo disposición expresa de este contrato, todos los plazos se computarán a partir de la fecha de recepción efectiva de la notificación. Las direcciones designadas por las partes para recibir tales

notificaciones son: **MIDES:** ubicado en ochenta y tres Avenida Norte y Quinta Calle Poniente, número Cuatro mil doscientos cuarenta y ocho, Colonia Escalón, departamento de San Salvador. **MUNICIPALIDAD:** Oficinas de la municipalidad ubicadas en: Avenida Morazán y calle Cinco de Noviembre, San Martín, departamento de San Salvador. Las partes pueden en cualquier momento, notificar cualquier cambio de dirección a la otra y después de girada tal notificación, la dirección especificada en ella deberá ser tenida como la dirección de la persona a la que se quiere notificar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** LA MUNICIPALIDAD designa a partir de la entrada en vigencia del presente contrato, como ADMINISTRADOR del contrato al Gerente de Servicios Generales de la Municipalidad. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACUMULACIÓN:** Salvo lo expresamente prescrito en este instrumento, los derechos y recursos de las partes deberán ser acumulativos y no alternativos y no estarán limitados por especificación alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RENUNCIAS Y OMISIONES:** Ninguna renuncia por alguna de las partes a ejercer acción por la violación de los términos de este Contrato ni el atraso u omisión para entablar acción o litigio o interponer recurso a cualquier violación al mismo, será tenido como una renuncia expresa a entablar cualquier acción o recurso en el futuro. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LEY APLICABLE:** Este contrato será regido y deberá interpretarse de acuerdo con las Leyes de la República de El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DIVERSIDAD:** Cada sub-sección y cláusula de este contrato es independiente de las otras y si alguna sub-sección o cláusula de éste es declarada inválida, ilegal o inejecutable, entonces las sub-sección y cláusula restantes, no se verán afectadas por tal declaración y permanecerán válidas, obligatorias y ejecutables. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA INTERPRETACIÓN:** Salvo que expresamente se consigne en el texto de este contrato, lo singular incluirá lo plural y viceversa; y, donde se refiere a firmas, compañías, o corporaciones, lo

A circular notary seal for the Republic of El Salvador is stamped over a handwritten signature. The seal contains the text "NOTARIO" at the top and "REPUBLICA DE EL SALVADOR" at the bottom. The signature is written in black ink and appears to be "A. J. ...".

neutro será también aplicable. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA TÍTULOS:** Los títulos contenidos en este Contrato son solo para fines de ilustración y referencia y no afectarán en ninguna manera los términos y condiciones del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS Y ACTAS:** Las partes acuerdan otorgar, firmar y ejecutar todos los actos, escrituras públicas, documentos y procedimientos administrativos necesarios o recomendables para dar total vigencia y efecto a este contrato, pudiendo ser modificado o terminado de común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CARÁCTER OBLIGATORIO:** Este contrato será de obligatorio cumplimiento para las partes, sus respectivos sucesores y representantes legales, pudiéndose modificar o terminar de común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EJEMPLARES:** Este contrato se suscribe en dos ejemplares, cada uno de los cuales será tenido como un original y todos juntos constituirán uno y el mismo convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ACUERDOS PREVIOS:** Este contrato contiene todos los pactos y condiciones entre las partes relativas al mismo, quedando en adelante redactado en la manera aquí estipulada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO Y RENUNCIAS:** Ambas partes para el caso del cobro coactivo de multas, cláusulas penales u otras contenidas en este instrumento, así como en el caso de cumplimiento forzoso del laudo arbitral, señala como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. "\*\*\*\*\*". Y Yo la Suscrita Notario **Doy Fe:** Que las firmas que anteceden y que en su orden se leen: la primera "**Mauricio Trinidad Arias**", y la segunda "**S. Vásquez.**", son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes, en las calidades en las que actúan, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que está redactada en siete hojas útiles. Y leído que se los hube íntegramente en un solo

acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado uno para cada parte de igual valor y contenido. **DOY FE.**